



DECRETO N° 790

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 233 de la Constitución de la República, los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público solo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo a entidades de utilidad general.
- II. Que el Estado y Gobierno de El Salvador, Presidencia de la República, según su antecedente, es dueño de un inmueble ubicado en Cantón Llano de Santiago, Jurisdicción de El Divisadero, departamento de Morazán, de una extensión superficial de CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CINCO TRES CERO CERO METROS CUADRADOS, inscrito bajo el número de matrícula NUEVE CERO CERO SEIS SEIS TRES NUEVE DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, departamento de Morazán.
- III. Que según nota remitida por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ha solicitado al Estado y Gobierno de El Salvador, Presidencia de la República, le transfiera en calidad de donación de manera pura, simple, gratuita e irrevocable, una porción de terreno de la que forma parte el inmueble relacionado en el considerando anterior, siendo esta segregación de una extensión superficial de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400.00 M2), equivalente a QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS, (572.50V2), con el objeto de ejecutar el proyecto denominado: **"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán"**, el cual será ejecutado en el marco del **"Programa Interinstitucional de Cooperación de Agua y Saneamiento entre entidades de Euskadi y Centroamérica"**, con el que se beneficiará inicialmente a 500 familias, con una capacidad de ampliación de hasta 900 familias.
- IV. Que el Consejo de Ministros, mediante el Punto OCHO de la Sesión Número CUARENTA, celebrada el día diez de febrero de dos mil veintitrés, acordó por unanimidad autorizar para que se transfiera en donación a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, la porción del terreno antes relacionado, con la extensión superficial de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400.00 M2).

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial,

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase al Estado y Gobierno de El Salvador, Presidencia de la República, para que transfiera a título de donación por segregación de manera pura, simple, gratuita e irrevocable, a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, una porción de terreno de una extensión superficial de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400.00 M2), equivalentes a



QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS, (572.50V2), el cual se segrega del inmueble general de una extensión mayor y superficial de CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CINCO TRES CERO CERO METROS CUADRADOS, inscrito bajo el número de matrícula NUEVE CERO CERO SEIS SEIS TRES NUEVE DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, departamento de Morazán.

Art. 2.- Que la porción del inmueble solicitada en donación por segregación posee la siguiente descripción técnica: Partiendo del mojón M1, con coordenadas, LONGITUD de quinientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y seis punto noventa y siete y LATITUD de doscientos setenta y cuatro mil doscientos quince punto treinta y ocho, punto desde donde se da inicio en sentido horario, a la presente descripción técnica: LINDERO SUR OESTE: compuesto por un tramo recto, partiendo del mojón M1 con una distancia de veinte metros y con rumbo Sur cuarenta y un grados veintinueve minutos treinta y seis punto ochenta y siete segundos Oeste hasta llegar al mojón M2, colindando con terreno de Nelson Ramón Andrade con calle de por medio, que conduce a Santa Rosa de Lima. LINDERO SUR-ESTE: compuesto por un tramo recto, partiendo del mojón M2 y con una distancia de veinte metros y con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y dos minutos veinticinco punto ochenta y ocho segundos Oeste hasta llegar al mojón M3, colindando con resto del inmueble propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, Presidencia de la Republica. LINDERO NOR-ESTE: compuesto por un tramo recto, partiendo del mojón M3 y con una distancia de veinte metros y con rumbo Norte cuarenta y un grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro puntos sesenta y ocho segundos Este hasta llegar al mojón M4, colindando con resto del inmueble propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, Presidencia de la Republica. LINDERO NOR-OESTE: compuesto por un tramo recto, partiendo del mojón M4 con una distancia de veinte metros y con rumbo SUR cuarenta y cinco grados cincuenta y dos minutos veintisiete puntos treinta y cinco segundos Este hasta llegar al mojón M1, colindando con terreno propiedad de CORSAIN con acceso vehicular de por medio.

Art. 3.- Que de conformidad al valúo emitido por el Director General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, mediante nota con referencia MH.UVH.DGCG/001.2102/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022, el valor de la porción de terreno objeto de donación, es de ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,000.00).

Art. 4.- Exonérese del pago de los derechos registrales que genere la inscripción del relacionado inmueble a donar así como cualquier pago por los tramites catastrales que deban seguirse ante el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional. Asimismo, exonerase del pago del impuesto sobre transferencia de bienes raíces y cualquier otro impuesto derivado de la transferencia otorgada en cumplimiento con este Decreto.

Finalmente, se exonera de la presentación de la solvencia municipal requerida en el Artículo 100 del Código Municipal.

Art. 5.- Será responsabilidad de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, absorber los gastos de construcción, mantenimiento y conservación del inmueble; así como lo relacionado a las tasas municipales y demás contribuciones que se generen, a partir de la fecha de su transferencia.

Art. 6.- Facúltase al Fiscal General de la República para que en nombre y representación del Estado de El Salvador, Presidencia de la República, ya sea personalmente o por medio de funcionario que delegue, comparezca ante Notario a otorgar la Escritura Pública de donación por

segregación de inmueble, que se efectúa a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

Art. 7.- Facúltase a las Unidades Financieras y de Activo Fijo Institucionales de la Presidencia de la República y de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, para registrar las operaciones pertinentes; así como realizar los cargos y descargos de sus respectivos inventarios.

Art. 8.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

D. O. N° 131
Tomo N° 440
Fecha: 14 de julio de 2023

AR/sr
11-08-2023

